

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 5638-40-89-001-2022-00108-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: SEGUNDO ÁLVARO LÓPEZ REYES y SANDRA YAMILE GUERRERO CASTILLO
Demandados: NÉLSON ESPITIA PINILLA, LUÍS ALEJANDRO SÁNCHEZ GIL, LEIDY FERNANDA HURTADO ESPITIA,
YESID RICARDO, CAROL NATALIA, JORGE ESTEBAN, y MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PARDO y
PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se puede constatar que la apoderada de la parte demandante en oficio visible a folio 99, señala haber realizado la notificación a los demandados CAROL NATALIA y JORGE ESTEBAN RODRÍGUEZ PARDO, de lo cual anexa documentos mediante los cuales pretende acreditar la gestión; no obstante, de los mismos se extrae no cumplen a cabalidad los requisitos para la notificación personal de que trata el Art.- 291 del C.G.P. la cual no cumple a cabalidad los requisitos de la norma en cita, que al tenor dice,

Art.- 291. Práctica de la Notificación Personal. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1, 2, 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)

Y revisado el anexo que allega a su solicitud se puede evidenciar que se utilizó un correo electrónico, dirección que no corresponde a la suministrada en el proceso, razones por las cuales no podrá tenerse por cumplida la citación para la notificación personal a los demandados que se alude, **hasta tanto no se autorice por el Juzgado, previa manifestación bajo la gravedad de juramento de ser estas las direcciones electrónicas de los Demandados**, hecho por el cual habrá de realizarse la notificación en la forma prevista en la norma en cita con las aclaraciones acá expuestas,

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada allegó comunicaciones suscritas por los demandados LUÍS ALEJANDRO SÁNCHEZ ABRIL, LEIDY FERNANDA HURTADO ESPITIA y MARÍA DEL ROSARIO ROJAS CASTRO quienes manifiestan allanarse a las pretensiones de los demandantes, bajo el principio de buena fe; como quiera que no se tiene evidencia el correo electrónico de origen, se tendrá por notificados a los aquí referidos.

Además, revisado el expediente se evidencia que no se ha notificado la totalidad de los demandados, se dispondrá requerir a la parte interesada para que dé impulso a tal carga que es de su resorte, so pena de la aplicación de la figura de desistimiento tácito

Finalmente, ante la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se admitirá la sustitución del poder en favor del doctor DIOGENES LEONARDY GUERRERO CASTILLO identificado con c.c. 1.057.892.332 y T.P. 393.597 del C.S.J. y se le reconocerá personería para actuar en los términos y par los efectos del poder conferido.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar tener por notificados a los demandados CAROL NATALIA y JORGE ESTEBAN RODRÍGUEZ PARDO, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por notificados a los demandados LUÍS ALEJANDRO SÁNCHEZ ABRIL, LEIDY FERNANDA HURTADO ESPITIA y MARÍA DEL ROSARIO ROJAS CASTRO, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados faltantes, so pena de Desistimiento Tácito, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado DIÓGENES LEONARDY GUERRERO CASTILLO identificado con c.c. 1.057.892.332 y T.P. 393.597 del C.S.J. en los términos y par los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo 31 de 2023- La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 009 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario